



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2.022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"

Expte. N° 200-53/2022.
ES.

DECRETO N°

6025

-S.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

17 JUL 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. ALAVAR ADA VIRGINIA, D.N.I. N° 16.756.383, con el patrocinio letrado del Dr. Diego Alfredo Rojas, en contra el Decreto N° 4531-S-2021, de fecha 15 de noviembre del 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo, el Sr. Gobernador dispuso la promoción a Planta Permanente del personal del Hospital Pablo Soria conforme al Anexo I (Agrup. Prof. Escalafón Profesional Ley 4413) a partir del 1 de junio de 2015;

Que, ante tal decisorio la recurrente interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que el acto atacado es arbitrario de la potestad administrativa, solicitando en consecuencia se lo deje sin efecto y se proceda a su re jerarquización a la Categoría A-4 ;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen de competencia, compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales, luego del análisis de la cuestión planteada entiende que, en la presentación realizada se trata de recurrir en sede administrativa un Decreto del Poder Ejecutivo, siendo Doctrina Legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia que, "Los actos administrativos pronunciados por el Sr. Gobernador, son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales" (L.A. 33- F° 206/226 N° 72- Sentencia del 05-06-84 "Cartellone";

Que, en ese sentido, la Constitución Provincial en su artículo N° 137°, inc. 17), establece: "El gobernador es el jefe de la administración provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: ... 17) conocer y resolver en definitiva en las causas administrativas, siendo sus actos impugnables ante el fuero contencioso administrativo", en concordancia con lo dispuesto en los artículos N° 2° y 5° del Código Contencioso Administrativo y el artículo N° 129° y ccs. de la Ley N° 1886, siendo las decisiones del Gobernador irrecurribles en sede administrativa;

Que, por lo expuesto, el órgano legal interviniente entiende que, debe rechazarse por inadmisibile el recurso interpuesto, sin que signifique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos, dejando expresamente establecido que dicho acto deberá emitirse al solo y único efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 33° de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de las facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**



Claudia Gisela Huang
Esc. CLAUDIA GISELA HUANG
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2.022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"

///CDE. A DECRETO N°

6025

-S.-

ARTÍCULO 1°: Recházase por inadmisibile el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. ALAVAR ADA VIRGINIA, D.N.I. N° 16.756.383, en contra del Decreto N° 4531-S-2021, de fecha 15 de noviembre del 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°: Déjase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-


DR. ANTONIO BULJUBASICH
MINISTRO DE SALUD
JUJUY




E. DR. BERNARDO VÍCTOR MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.




CLAUDIA GISELA JUAN
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy